

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Julio de 1898.)

**Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y a los gastos generales de la guerra.**

	PESETAS.
Suma anterior. . . . .	134.313'48
El Ayuntamiento de Villabañez. . . . .	25
Los vecinos del mismo pueblo. . . . .	148'75
Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar, por un día de haber. . . . .	181'55

PESETAS

El Ayuntamiento y vecinos de Villan de Tordesillas. . . . .	53'35
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>134.722'13</b>

(Se continuará.)

*Suscripcion voluntaria para los gastos de la guerra y fomento de la Marina, del pueblo de Torrecilla de la Abadesa.*

Don Evencio de la Fuente, 5 pesetas.— Eustoquio Hidalgo, un cordero para rifarle y valió 30 id.—Venancio Gonzalez, 5 id.—Gerardo Martinez, 5 id.—Sotero Gonzalez, 2 id.—Francisco Dominguez, 1 id.—Antonio Gonzalez, 1 id.—Manuel de la Rica, un día de haber mientras dure la guerra, 2 id.—Roman Higuera, 1 id.—Santiago Rodriguez, 0'10 id.—Marcelo Hidalgo, 2 id.—Regino Gonzalez, 0'10 id.—Deogracias Berceruelo, 0'50 id.—Ezequiel Alonso, 0'20 id.—Cándida Rodriguez, 1 id.—Santos Laguna, 0'50 id.—Miguel Diez, 0'25 id.—Gabino Rodriguez, 2 id.—Julian Nuñez, 2'50 id.—Benito Gonzalez, 0'10 id.—Silverio Gonzalez, 0'10 id.—Froilan Rodriguez, 0'20 id.—Pablo Milan, 0'25 id.—Felix

Campos, 0'75 id.—Policarpo Sacristan, 0'10 id.—Juan Manuel Caballero, 75 id.—Clemente Bayon, 10 id.—Eusebio Gonzalez, 0'25 id.—Higinio Casado, 0'25 id.—Rufino Rodriguez, 0'25 id.—Mariano Fernandez, 0'50 id.—Alejandro Rodriguez, 0'50 id.—Máximo Duque, 0'25 id.—Juliana Valea, 0'10 id.—Ricardo Casado, 1 id.—Jacinta Berceruelo, 0'50 id.—Jacinta Rodriguez, 0'20 id.—Hilario Lazan, 0'30 id.—Pablo Garcia, 0'20 id.—Rufino Gonzalez, 1 id.—Doroteo Alonso, 0'25 id.—Juliana Alonso, 0'20 id.—Francisco Rodriguez, 0'20 id.—Casimiro Inistrosa, 0'25 id.—Ciriaco Casado, 0'25 id.—Victor Gonzalez Bastida, 0'50 id.—Gaspar Lazan, 0'25 id.—Juan Casado, 1 id.—Casimiro Juarez 0'10 id.—Remigio Gonzalez, 0'05 id.—Fermina Celemin, 0'20 id.—Blas Rodriguez, 0'10 id.—Gregorio Laguna, 0'25 id.—Laureano Duque, 0'20 id.—Narciso Gonzalez, 0'10 id.—Fausto Lazan, 0'25 id.—Cayetano Celemin, 0'25 id.—Aquilina Delgado, 0'25 id.—Basilio Celemin, 0'30 id.—Eustoquia Campos, 0'20 id.—Balbino Celemin, 0'25 id.—Deogracias Gonzalez, 0'25 id.—Rafael Olivares, 0'25 id.—Sebastian Milan, 0'25 id.—Clemente Higuera, 0'15 id.—Macario Higuera, 0'10 id.—Frutos Gonzalez, 1 id.—Victor Gonzalez Berceruelo, 5 id.—Marcos Berceruelo, 1 id.—Andrés Rodriguez, 0'50 id.—José Berceruelo, 0'50 id.—Benito Laguna, 0'20 id.—Lorenzo Sanz, 0'25 id.—Esteban Almendro, 0'25 id.—Una forastera, 0'10 id.—Julian Campos, 0'25 id.—Saturnino Casado, 0'20 id.—Felipe Gonzalez, un cordero para rifarle y valió 16'50 id.—  
Total recaudado, 185'10 pesetas.

(Se continuará.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REGLAMENTO

PARA EL

#### REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.) (1)

Art. 30. Los impresos deberán presentarse bajo faja, entre cartones, dentro de tubos ó cajas abiertas, incluidos en sobres sin cerrar ó simplemente atados, para que en todo caso sea posible examinar su contenido.

Los impresos que no reúnan las condiciones expresadas en este artículo y en los dos

anteriores, y singularmente los incluidos en sobres cerrados con las puntas cortadas, se considerarán como cartas con franqueo insuficiente.

Art. 31. Las dimensiones de cada paquete de impresos no podrán exceder de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

Sin embargo, cuando el envío consista en cartas geográficas, planos, y en general impresos que se presenten arrollados, estén ó no protegidos por un tubo, podrán tener la longitud de un metro y un diámetro de 15 centímetros.

Art. 32. Cuando sea dudoso determinar si un objeto debe considerarse como impreso bien por el procedimiento que haya servido para obtenerlo, ó bien por las indicaciones manuscritas que contenga, se admitirá con aquel carácter sólo en el caso de que se presenten 10 ejemplares del mismo que se diferencien exclusivamente en la dirección.

Art. 33. Las tarjetas de visita, los catálogos, prospectos y anuncios diversos depositados en una oficina que no sea la más próxima á la residencia del remitente, para eludir la tarifa del interior de las poblaciones, quedarán sin curso hasta que aquel complete el franqueo á razón de 5 céntimos de peseta por objeto.

Art. 34. Se considerarán como papeles de negocios todos los documentos escritos ó dibujados á mano, total ó parcialmente, que no tengan el carácter de correspondencia actual y personal, tales como hojas de ruta, facturas, documentos de servicio de las Compañías de seguros, instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel común ó sellado y sus copias, originales de obras ó periódicos remitidos aisladamente, cartas de fecha atrasada, expedientes, certificaciones, recibos talonarios, padrones, apéndices á los amillaramientos, matriculas, presupuestos, cuentas, justificantes de los mismos, etc., siempre que tales documentos no vayan acompañados de oficio ó carta de remisión.

Art. 35. Los papeles de negocios serán remitidos por el correo acondicionados del mismo modo que los impresos y con los mismos límites de peso y dimensiones.

El franqueo mínimo de cada uno de estos objetos será el de 10 céntimos de peseta.

(1) Véase el *Boletín* de 22 de Junio último.

- Valdenebro, núm. 13, Angel Vaquero Frontela.
- Villabrágima, núm. 47, José Sanabria Herrero.
- Villagarcía, núm. 19, Gregorio Urueña Leal.
- Casasola, núm. 28, Hipólito Negro Muñiz.
- Mota del Marqués, núm. 28, Esteban Negro Rivera.
- Idem, núm. 29, Luis Fernandez Merlo.
- San Cebrian de Mazote, núm. 15, Matias Perez Rodriguez.
- San Pedro de la Lataree, núm. 30, Clodoaldo Lorenzo Lorenzo.
- Idem, núm. 31, Constancio Perez Dominguez.
- Tiedra, núm. 50, Perfecto Rodriguez Moreton.
- Idem, núm. 51, Emilio Castaño Martin.
- Torrecilla de la Torre, núm. 3, Ciriaco Negro Alonso.
- Torrelobaton, núm. 25, Mariano Rodriguez Puerta.
- Urueña, núm. 23, Victoriano del Barrio Espeso.
- Villardefrades, núm. 22, Terencio Blanco Perez.
- Castronuño, núm. 42, Deogracias Gonzalez García.
- Idem, núm. 43, Desiderio Casado Fradejas.
- Nava del Rey, núm. 117, Mariano Nieto García.
- Idem, núm. 120, Inocencio Vega Rivas.
- Idem, núm. 121, Anastasio Carracedo Saez.
- Idem, núm. 124, Fidel Vaz Perez.
- Idem, núm. 126, Basilio Gutierrez Perez.
- Pollos, núm. 26, Angel Nieto Diaz.
- Siete Iglesias, núm. 47, Francisco del Valle Manjarrés.
- Idem, núm. 49, Jacinto Bergaz Calderon.
- Torrecilla de la Orden, núm. 29, Justo Alvarez Carrasco.
- Idem, núm. 30; Ovidio Rodriguez Quevedo.
- Alcazarén, núm. 30, Mariano Rodriguez Sanz.
- Aldeamayor, núm. 25, Matías Lopez Cachorro.
- Ataquines, núm. 32, Mariano Fuente Vara.
- Boecillo, núm. 16, Agustin Melchor Vicente.
- Iscar, núm. 34, Salvador Vela Cabrejas.
- Idem, núm. 35, Quintin Velasco Ballesteros.
- Matapozuelos, núm. 29, Indalecio Milan Rico.
- Mojados, núm. 30, Cesáreo Fadrique Benito.
- Muriel, núm. 13, Diodoro Mañoso Gonzalez.
- Olmedo, núm. 52, Manuel Hernandez Arribas.
- La Parrilla, núm. 18, Agustin Gutierrez Aguado.
- Pedraja de Portillo, núm. 16, Clemente Calle.
- Pedrajas de S. Esteban, núm. 32, Braulio Muñoz Gil Sanz.
- Portillo, núm. 39, Antonio Casero Campano.
- Idem, núm. 40, Rufino Adeva Díaz.
- Pozaldez, núm. 27, Cándido Perez Carrisú.
- Salvador de Zapardiel, núm. 9, German Luquero Casado.
- San Miguel del Arroyo, núm. 27, Agustin Martin Izquierdo.
- San Pablo de la Moraleja, núm. 11, Asterio Liqueste Pastor.
- Ventosa de la Cuesta, núm. 7, Calixto Lorenzo Garrido.
- Viana de Cega, núm. 17, Raimundo Gervolés Fernandez.
- Canalejas, núm. 14, Miguel de la Torre Perez.
- Castrillo de Duero, núm. 18, Victoriano Arranz Alonso.
- Cogeces del Monte, núm. 25, Francisco Villada Andrés.
- Curiel, núm. 7, Felix Minguez Angulo.
- Montemayor, núm. 24, Juan Morales García.
- Peñafiel, núm. 78, Julian Requejo Pilar.
- Idem, núm. 16, Eugenio Ruiz Vaquero.
- Idem, núm. 82, Juan Toribio Encinas.
- Idem, núm. 91, Antonio Olivares Benito.
- Idem, núm. 93, Ramon Benavente Alonso.
- Pesquera de Duero, núm. 18, Isidoro Arranz Martinez.
- Quintanilla de Abajo, núm. 23, Mariano Zamora Sanchez.
- Quintanilla de Arriba, núm. 16, Delfin Redondo Arranz.
- Idem, núm. 17, Alejandro Arranz Redondo.
- Rábano, núm. 9, Tomás Catalina Vallezate.
- Torrescárcela, núm. 7, Angel García Velasco.
- Bercero, núm. 17, Mariano del Villar Gutierrez.
- Castrodeza, núm. 20, Calixto Gallego Fraile.
- Pedrosa del Rey, núm. 21, José Petite Petite.
- San Roman de la Hornija, núm. 24, Benigno García Motrel.
- Tordesillas, núm. 50, Simon Gonzalez Navas.
- Idem, núm. 51, Zoilo Gonzalez Carnicero.
- Idem, núm. 55, Isidro Ranera Serrano.
- Cabezón, núm. 19, Ignacio San José Expósito.
- Castrillo-Tejeriego, núm. 9, Nicolás Velasco Regio.

- Castronuevo, núm. 13, Hermógenes Sanz Duque.
- Cigales, núm. 30, Emilio Simon Lara.
- Idem, núm. 31, Próculo Romero Alvarez.
- Corcós, núm. 21, Mariano Gomez Vazquez.
- Encinas de Esgueva, núm. 10, Miguel Fernandez Renis,
- Esguevillas, núm. 9, Aquilino Coloma Medrano.
- Fombellida, núm. 9, Salustiano Flores Aragon
- Olmos de Esgueva, núm. 7, Eloy Llanos Fernandez.
- Quintanilla de Trigueros, núm. 9, Braulio Calvo Ortega.
- Trigueros, núm. 14, Gabino Coca Arroquero.
- Valoria, núm. 17, Ignacio Sahagún Escudero.
- Villavaquerin, núm. 16, Idefonso de la Torre Cuesta.
- Arroyo, núm. 6, Teodomiro Martinez Moro.
- Cistérniga, núm. 17, Pedro de San José
- Fuensaldaña, núm. 18, Nicolás Hernandez Duque.
- Geria, núm. 14, Eustasio Perez Herrera.
- Renedo, núm. 15, Elías de San José.
- Simancas, núm. 21, Sinforiano Fernandez Vega
- Traspinedo, núm. 15, Norberto Santa Olaya Sanz.
- Tudela de Duero, núm. 43, Hipólito Gonzalez Villorejo.
- Idem, núm. 44, Demetrio Diez Gomez.
- Valladolid, núm. 920, Benigno Cuenca Dominguez.
- Idem, núm. 926, Quintin Pinto Romero.
- Idem, núm. 232, Pedro Gonzalez Castro.
- Idem, núm. 929, Bonifacio Cabrera Benito.
- Aideamayor, núm. 1, Pedro Sanz de la Cal.
- Valladolid, núm. 932, Martin Villar Poliz.
- Idem, núm. 935, Manuel Duran de la Fuente.
- Idem, núm. 939, Ramiro Lopez Perez
- Idem, núm. 940, Mariano Gomez Fresnaldillo.
- Idem, núm. 941, Teodomiro Areces Gutierrez.
- Idem, núm. 944, Victor Pequeño Rojo.
- Idem, núm. 946, Antonio Fernandez Garcia.
- Idem, núm. 947, Buenaventura Merino Ortega.
- Idem, núm. 948, Julio Zapatero Gonzalez.
- Valladolid, núm. 949, Aurelio Gonzalez Garay
- Idem, núm. 951, Benito Soria Hernandez.
- Idem, núm. 952, Wenceslao Matarranz Ulloa.
- Idem, núm. 953, Martin Gimenez Lopez.
- Idem, núm. 958, Claudio Prieto Llamas.
- Idem, núm. 962, Casimiro Garrido Blanco.
- Idem, núm. 963, Bernardino de San José.
- Idem, núm. 967, Pedro de la Cuesta Cocho
- Idem, núm. 968, José Martin Pastor.
- Idem, núm. 971, Mariano Gonzalez Requijo.
- Idem, núm. 972, César Julio de Francisco
- Idem, núm. 973, Ulpiano Blanco Garcia.
- Idem, núm. 974, Manuel Sanchez Buey.
- Idem, núm. 975, Francisco Martin Martin.
- Idem, núm. 978, Miguel Hoyos Yrilia.
- Idem, núm. 984, José Escudero Bollo.
- Idem, núm. 985, Marcelo Bustos Ruiz.
- Idem, núm. 986, Elías Martin Macon.
- Idem, núm. 988, Matias Medina Diaz.
- Villabañez, núm. 18, Teodomiro Peña Gonzalez.
- Villanubla, núm. 32, Florentino Angel Fernandez.
- Idem, núm. 34, Crisanto Castrodeza Lesmes.
- Zaratan, núm. 27, Julian Ternero Galindo.
- San Martin de Valbeni, núm. 12, Gaudencio Aguilar Rodriguez.
- Megeces, núm. 8, German de la Fuente Hernansanz.
- Valladolid 3 de Julio de 1898.—El Coronel, Federico Plaza.

NUM. 2.050.

### Ayuntamiento constitucional de La Union.

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito, para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesta al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Union 30 de Junio de 1898.—El Secretario, Clemente Escudero.—V.º B.º El Alcalde, Juan Montaña.

Art. 36. Podrán circular por el correo las muestras de comercio que no tengan valor en venta, ya sean de sustancias sólidas, grasas ó líquidas, y que se presenten bajo faja ó sobres, cajas ó sacos dispuestos de manera que sea fácil examinar su contenido.

No llevarán, aparte de la dirección, otras indicaciones manuscritas que el nombre ó razón social del remitente, la marca de fábrica ó de comercio, los números de orden, los precios y datos relativos exclusivamente al peso, medida, dimensiones, cantidad disponible, origen y naturaleza de la mercancía.

Art. 37. Las muestras de sustancias líquidas ó materias fáciles de liquidar habrán de ir encerradas en frascos transparentes, herméticamente cerrados, y éstos contenidos en cajas de madera ó tarugos taladrados, y rodeados de serrín, algodón ú otra sustancia análoga, en cantidad bastante para absorber el líquido en caso de ruptura del frasco.

Las cajas de madera irán á su vez dentro de otras de metal ó de cuero fuerte y grueso. Cuando se empleen los tarugos taladrados podrá prescindirse de la segunda caja de metal ó cuero, siempre que aquellos tengan un espesor mínimo de dos milímetros y vayan provistos de tapa que los cierre herméticamente.

Las grasas que no se liquidan fácilmente y las materias colorantes, se encerrarán en una envoltura de tela ó pergamino, que á su vez será incluida en una caja de metal, madera ó cartón resistente.

El peso de cada paquete de muestras no podrá exceder de 500 gramos, ni su tamaño de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de alto.

La Administración no acepta responsabilidad alguna por el deterioro que el transporte pueda ocasionar en las muestras de comercio.

Art. 38. Podrán circular por el correo, en clase de muestras, los insectos disecados para colecciones y las abejas vivas, siempre que éstas vayan encerradas en cajas de madera y tela metálica de manera que se evite todo peligro y que sea fácil examinar su contenido.

Art. 39. Los medicamentos podrán circular por el correo en el mismo estado y condiciones que las muestras; admitiéndose como tales los cristales de vacuna.

Art. 40. No se considerarán como muestras las llaves usadas. Estas podrán remitirse unidas á una carta ó dentro de ella.

Art. 41. En un mismo envío podrán remitirse objetos sometidos á tarifas distintas, regulándose el porte de todos por el de aquel á que corresponda la mas elevada. Cada uno de los objetos deberá reunir las condiciones que aisladamente le sean peculiares.

Se aplicará la tarifa de las cartas á todo objeto al que acompañen notas ó comunicaciones de carácter actual ó personal.

Art. 42. Se considerará como correspondencia oficial y exenta, por lo tanto, del pago de franqueo, toda comunicacion impresa ó manuscrita relativa al servicio del Estado, procedente de una Autoridad ó Corporacion á quien por disposicion especial se haya concedido este privilegio, y dirigida á otra Autoridad ó Corporacion oficial.

Esta clase de correspondencia ha de estar dirigida al Jefe de la oficina ó Corporacion que deba recibirla, expresándose en el sobre el cargo de aquél, y no el nombre de la persona que lo ejerza.

Llevará estampado en el sobre el sello de la Autoridad remitente, y se entregará á mano en las oficinas de origen.

Art. 43. Se considerarán también como correspondencia oficial los libros y colecciones destinados á las Bibliotecas populares que sean remitidos por los Ministerios de Fomento y Ultramar, y los que el de la Guerra envíe á las Bibliotecas militares, los efectos timbrados que en pequeños paquetes y en casos de reconocida urgencia remita el Ministerio de Hacienda á sus dependencias de provincias, y los libros talonarios para el cobro de contribuciones que cambien entre sí las oficinas de dicho Ministerio.

Art. 44. Continúa en vigor la franquicia especial que disfrutaban el Congreso y Senado, cuya correspondencia deberá entregarse á la mano, y llevará el sello del respectivo Cuerpo Colegislador.

Art. 45. Los pliegos que contengan documentos electorales circularán francos de porte y con el carácter de certificados á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remision.

Las oficinas de Correos anotarán en los resguardos que expidan por los pliegos certificados con actas electorales, la hora exacta en que los reciben.

Art. 46. Los pliegos de Loterías se entregarán á mano en las oficinas de Correos, y éstas consignarán en la cubierta la fecha y hora en que los reciben cuando contuvieren billetes devueltos á la Dirección de aquel ramo, según manifestacion del imponente.

Art. 47. Los avisos del Giro mutuo se considerarán como correspondencia oficial y circularán en unión de los certificados, aunque no revistan este carácter, anotando su número en las respectivas hojas de avisos.

Art. 48. Las causas de oficio y autos de pobre circularán con arreglo á lo prevenido en la sección 3.<sup>a</sup>, cap. 2.<sup>o</sup>, tít. 2.<sup>o</sup> de este reglamento.

Art. 49. Si algún funcionario público recibiera correspondencia particular bajo sobre oficial, deberá devolverla, con indicacion del verdadero destinatario, á la oficina de término, que la considerará como correspondencia no franqueada.

Art. 50. La correspondencia con sello oficial que se encuentre en los buzones, será detenida y entregada al Jefe de la dependencia de donde proceda.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

NUM. 2.052.

### Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 36.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 1.<sup>o</sup> del actual, é inserta en el *Diario Oficial número 144*, correspondiente al día 2 del mismo la concentracion de los 16.940 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1897; los pertenecientes á esta Zona que á continuacion se expresan, recibirán de los señores Alcaldes de sus localidades respectivas la orden de encontrarse en esta Capital con la antelacion debida para que se hallen presentes á la lista que se pasará á las ocho de la mañana del día 15 del presente mes, en las oficinas en que aquellas se encuentran establecidas (Plaza de los Leones).

Los señores Alcaldes me participarán de oficio el día 12 haber dado conocimiento á los interesados de la orden de concentracion, así como de que han de presentar sus respectivos pases, y del punto en que residan los que se hubiesen ausentado del pueblo.

Los reclutas que sin justificado motivo faltasen á la referida lista, quedarán sujetos á las prescripciones del Código de Justicia militar, que trata sobre la desercion.

Los señores Alcaldes prevendrán á los citados reclutas que podrán redimirse del servicio activo por 1.500 pesetas, hasta el día 14 del actual.

Bobadilla, número del sorteo, 13, Pedro Gonzalez Rodríguez.

El Campillo, núm. 9, Ambrosio Duque Martín. Carpio, núm. 27, Fermin Rodriguez Rodriguez.

Idem, núm. 28, Celedonio Martín Velazquez.

Cervillejo de la Cruz, núm. 5, Bernardo Gonzalez Iglesias.

Medina del Campo, núm. 114, Dimas Flores Iglesias.

Idem, núm. 115, Esteban Gay Gimenez.

Rueda, núm. 81, Emeterio Vergara Moro.

Idem, núm. 85, Francisco Perez Martín.

Idem, núm. 89, Eduardo Ruiz Villalobos.

Idem, núm. 93, Felipe de la Cruz Martínez.

San Vicente del Palacio, núm. 11, Valentin Crespo Prieto.

La Seca, núm. 43, Basilio Tejedor de Castro.

Idem, núm. 45, Isidoro Alonso Gutierrez.

Villanueva de las Torres, núm. 13, Leonides Gutierrez Gutierrez.

Berrueces, núm. 10, Macario Choya Nieto.

Castromonte, num. 19, Antonio Herrero Martín.

Medina de Rioseco, núm. 96, José Torquemada Rodriguez.

Idem, núm. 98, Lucio Caramanzana López.

Idem, núm. 101, Eustaquio Sanchez Gutierrez.

Idem, núm. 103, Quiterio Rodriguez Martínez.

Idem, núm. 104, Esteban Benavides Salamanca.

Palazuelo de Vedija, núm. 21, José Rufino Escudero.

Pozuelo de la Orden, núm. 10, Ladislao Cabezas Urueña.

Núm. 2.053.

**Ayuntamiento constitucional de  
Fuente el Sol.**

Formado el repartimiento vecinal de consumos para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravios que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuente el Sol 2 de Julio de 1898.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

Núm. 2.054.

**Ayuntamiento constitucional de  
Mojados.**

Formado el repartimiento general para cubrir el encabezamiento de consumos de 1898-99, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones á que hubiere lugar, previniéndoles que de no verificarlo en dicho término, no serán oídas después sus reclamaciones.

Mojados 1.º de Julio de 1898.—El Alcalde, Ramon Sanz.—El Secretario, Santiago Abuja.

NUM. 2.057.

**Ayuntamiento constitucional de  
Encinas de Esgueva.**

Terminadas las cuentas del Pósito municipal correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan examinarlas cuantos lo deseen y alegar las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Encinas á 1.º de Julio de 1898.—El Alcalde, Fulgencio Esteban Molinos.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

Núm. 2.058.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castrillo-Tejeriego.**

Terminadas las cuentas del Pósito municipal de esta villa correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que puedan examinarlas libremente cuantos lo deseen y alegar las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Castrillo-Tejeriego 1.º de Julio de 1898.—El Alcalde, Laureano Esteban.—D. S. O., El Secretario, Pedro Gomez Fombellida.

Núm. 2.061.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pesquera de Duero.**

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Pesquera de Duero 30 de Junio de 1898.—El Alcalde, Mariano García.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Bolaños de Campos  
Castrobol  
Piña de Esgueva

NUM. 2.062.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pesquera de Duero.**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el

mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Pesquera de Duero 30 de Junio de 1898.  
—El Alcalde, Mariano García.

Igualmente se encuentra de manifiesto y por el mismo término en el Ayuntamiento de Castrobol

## Seccion quinta.

NUM. 2.048.

**Don Carlos Gil Perrin, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario.**

Por el presente edicto se hace público: Que D. Pedro Sanz García, vecino y del comercio de esta villa, ha sido declarado á su instancia en estado de quiebra, previniendo que nadie le haga pagos bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario administrador D. Francisco Lopez Flores, de esta propia vecindad, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados, citando y llamando á los acreedores del quebrado á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándoles á la primera junta general para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala de Audiencia el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana.

Dado en Medina del Campo á uno de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Carlos Gil.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Núm. 2.051.

### Juzgado de instruccion de Villalon.

#### *Cédula de emplazamiento.*

El Sr. D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion de este partido, en providencia de hoy dictada en causa criminal sobre lesiones á Maria Cruz Alonso, contra Pedro Gonzalez Diez (á) Gallego, de cincuenta y dos años de edad, casado con María Alonso, natural y vecino de Herrin de Campos, hoy de ignorado paradero, en cuya causa se declaró el hecho falta, ha acordado emplazar al Pedro Gonzalez Diez, á fin de que en el término de

cinco días contados desde la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado municipal de Herrin de Campos, á los efectos prevenidos por el artículo seiscientos veinticinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado, expido la presente segun así se dispone por el artículo ciento setenta y ocho de dicha ley, que firmo en Villalon á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.  
—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

Núm. 2.063.

### CÉDULA DE CITACION.

Por el Sr. D. Isidro F. García Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en carta-orden de la Audiencia provincial de Salamanca, procedente de la causa seguida por el delito de hurto contra Bernardo Castañon Suarez, ha acordado se cite al testigo Jorge Ruiz Berger, vecino de Valladolid, de comparecencia inexcusable ante dicho Superior Tribunal y su Sala de vistas, y bajo los apercibimientos de ley, el día cinco de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral acordadas en referida causa.

Y con el fin de que sirva de citacion en forma al testigo Jorge Ruiz Berger cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Ledesma á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Leopoldo Moro.

## Seccion sexta.

### PÉRDIDA

El día 4 se ha extraviado una burra en la hacienda llamada de Las Berzosas, término de Valladolid, cuyas señas son: castaña oscura, cerrada, regular estatura, herrada; en la barriga una contra-rotura alladoderecho. El que la haya encontrado la entregará en la calle de Guadamacileros, núm. 15, donde se gratificará.

Talon núm 117.